

Diagnóstico de la protección de datos personales en el país

XI Asamblea Nacional de la COMAIP

Lina Ornelas Núñez

Directora General de Clasificación y Datos Personales IFAI



**Aguascalientes
Mayo 2010**



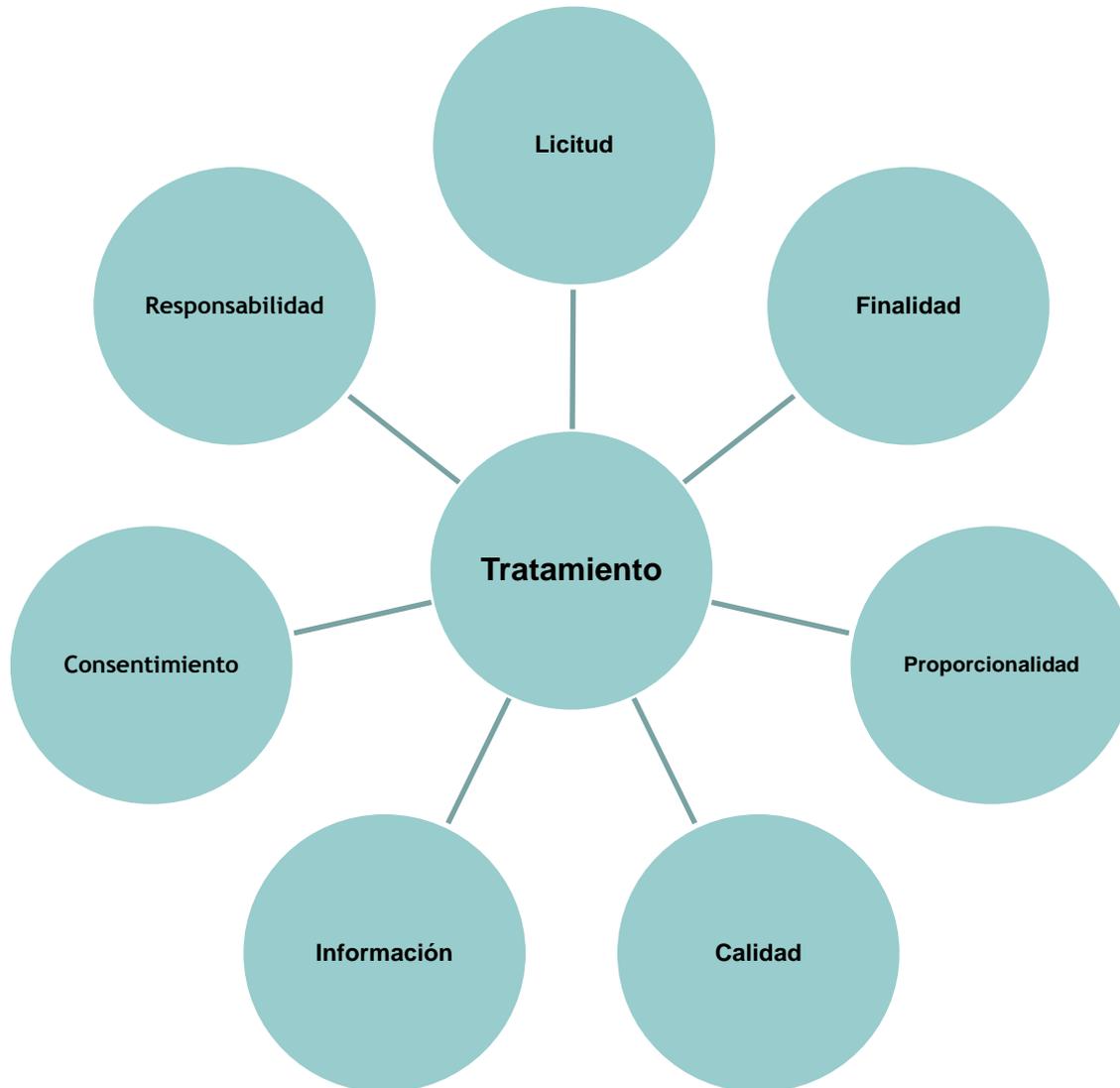
Generalidades del derecho a la protección de datos

¿En qué consiste el derecho a la protección de datos personales?

- Es el poder de disposición y control que faculta a su titular a decidir cuáles de sus datos proporciona a un tercero, así como el saber quién posee esos datos y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso (autodeterminación informativa).
- Es el derecho que tiene toda persona a conocer y decidir, quién, cómo y de qué manera recaban y utilizan sus datos personales.
- Surge por el uso vertiginoso de las tecnologías de la información.

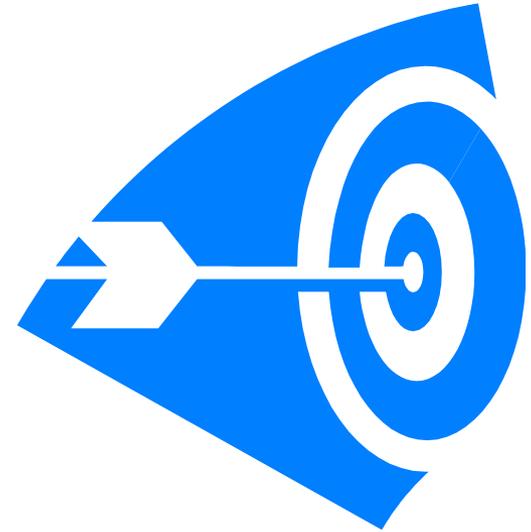


Principios



Derechos (ARCO)

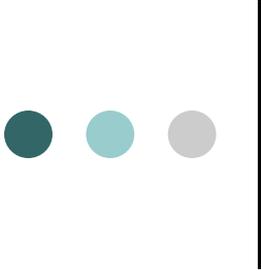
- Acceso.
- Rectificación.
- Cancelación.
- Oposición.





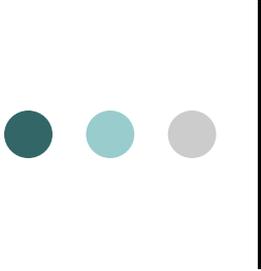
II

El derecho a la protección de datos a nivel constitucional



La primera mención a nivel constitucional

- Reforma al artículo 6 constitucional, en la cual se reconoce el derecho de acceso a la información como una garantía fundamental -el 20 de julio de 2007-.
- Las fracciones II y III tienen la virtud de ser las primeras menciones constitucionales expresas que hacen un reconocimiento del derecho a la protección de datos personales y se constituyen como **limitantes** al ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Estas fracciones señalan que:
 - La información a que se refiere la vida privada será protegida en términos de ley respectiva.
 - Toda persona tiene derecho a acceder y rectificar sus datos personales.



Los artículos 16 y 73 constitucionales

- El 2009 se distingue por la concreción de dos relevantes acontecimientos relacionados con la consolidación del derecho a la protección de datos en México, la aprobación de las reformas a los artículos 16 y 73 de la Constitución.
- El artículo 16 constitucional incorpora a la lista de garantías fundamentales consagradas en nuestra Carta Magna, el derecho a la protección de datos personales y lo dota de contenido, a saber:

“Artículo 16. ...

- ***Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.***
- Por su parte, el artículo 73 constitucional dota de facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.



II

El derecho a la protección de datos personales a nivel federal



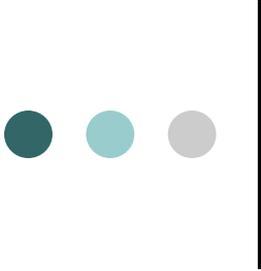
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

- Este instrumento reconoce por primera vez en México la protección de los datos personales.
- Se limita a las bases de datos del sector público a nivel federal. Es a la vez, una ley de acceso a la información y una ley de protección de datos personales (limitada en su ámbito de aplicación).
- Su capítulo IV establece un marco muy general que regula la obtención, almacenamiento, transmisión, uso y manejo de los datos personales en posesión de dependencias y entidades federales.



III

El derecho a la protección de datos personales a nivel estatal



A nivel estatal

- Los estados de Colima, Jalisco y Tlaxcala cuentan con leyes de protección de datos para el sector público y privado.
- Los estados de Guanajuato, Coahuila, Oaxaca, Distrito Federal y Morelos sólo regulan la protección de datos personales en posesión del sector público.
- La mayoría de las legislaciones estatales contienen un capítulo de protección de datos personales en sus leyes de transparencia.



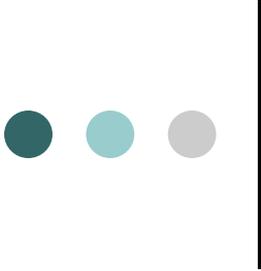
A nivel estatal

Colima

- El 21 de junio de 2003, el estado de Colima publicó en el Periódico Oficial la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima, convirtiéndose así en el primer estado en contar con una ley específica en esta materia.
- Esta Ley tiene como fin proteger y garantizar los derechos de protección de los datos de carácter personal que sean registrados en cualquier soporte físico que permita su tratamiento, tanto del sector público como privado. Asimismo, en esta ley se consignan los principios fundamentales tales como consentimiento, información calidad, seguridad, entre otros. Más aun, la ley incorpora los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Guanajuato

- El 19 de mayo de 2006 el Estado de Guanajuato publicó en el Periódico Oficial la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- Esta ley tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales en posesión del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, los Ayuntamientos, los organismos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad estatal o municipal.
- Por otra parte, esta ley recoge los principios de consentimiento, información y confidencialidad que debe guardar todo tratamiento de la información personal y los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.



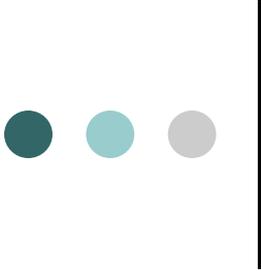
A nivel estatal

Tlaxcala

- El Estado de Tlaxcala cuenta con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala. Esta ley tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública y la protección y tratamiento de los datos personales en ese estado.
- Los sujetos obligados de esta ley son las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Poder Legislativo, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos, las universidades públicas, los partidos políticos, entre otros.
- En materia de protección de datos personales esta ley es aplicable también al sector privado. La ley plasma los principios de consentimiento, licitud, calidad, finalidad, información, seguridad, entre otros. Asimismo, recoge los derechos de acceso, rectificación, cancelación e indemnización.

Oaxaca

- La Ley de Protección de Datos Personales del estado de Oaxaca, fue publicada el 23 de agosto de 2008. Esta ley tiene por objeto regular el tratamiento de datos personales asentados en archivos, registros, bases de datos u otros medios similares en soporte manual o automatizado en posesión del Poder Ejecutivo, administraciones públicas estatales y municipales, Poder Legislativo, Poder Judicial, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, universidades e instituciones de educación superior públicas, entre otros.
- Contempla los principios de licitud, consentimiento, finalidad, calidad y proporcionalidad, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y mecanismos específicos para el ejercicio propio de estos derechos o para tutelar los mismos ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.



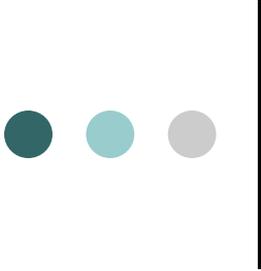
A nivel estatal

Coahuila

- El 2 de septiembre de 2008 el Estado de Coahuila publicó en el Periódico Oficial la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.
- Esta ley tiene por objeto establecer las bases para garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública y la protección de datos personales, contenidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 7 y quinto del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- En materia de protección de datos personales la ley es aplicable a los entes públicos, estableciendo la obligación a éstos de observar en el tratamiento de los datos personales los principios de consentimiento, información previa, licitud, calidad de la información, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición en términos de la presente ley.

Distrito Federal

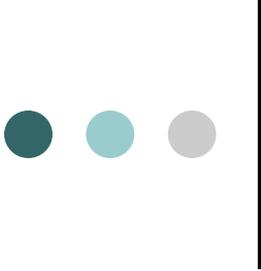
- El 3 de octubre de 2008, el Gobierno del Distrito Federal publicó en su Gaceta Oficial la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Esta ley tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos.
- La ley prevé los principios de licitud, consentimiento, calidad, confidencialidad, seguridad, disponibilidad, entre otros que deben regir todo tratamiento de datos personales. También establece los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que pueden ejercer los titulares de los datos personales.



A nivel estatal

Morelos

- La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del estado de Morelos, entre otros objetos, regula la protección de datos personales en posesión del sector público.
- Esta ley establece una serie de reglas que los sujetos obligados están constreñidos a cumplir en materia de tratamiento de información personal que poseen en ejercicio de sus funciones. Asimismo, reconoce los derechos de acceso, rectificación y cancelación.
- Prevé la acción de *habeas data* como recurso para aquellas personas que consideren que han sido vulnerado su derecho a la protección de datos personales.



A nivel estatal. Mención especial

Nuevo León

- En su ley de transparencia establece una serie de disposiciones que tienen por objeto regular el tratamiento de datos personales por objeto regular los datos personales observando los principios de consentimiento, finalidad, licitud, calidad, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- Destacan una serie de definiciones para hacer más comprensible la regulación.
- Desarrolla un mecanismo ágil para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y un recurso de inconformidad interpuesto ante el órgano garante en caso de ser vulnerados estos derechos.

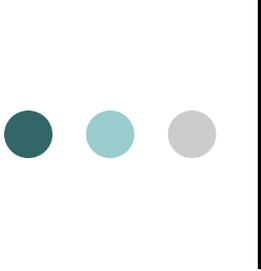
Durango

- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Durango en su capítulo VII regula este derecho considerado de tercera generación.
- Este capítulo se caracteriza por contemplar los principios de consentimiento, licitud, calidad, confidencialidad y seguridad. Igualmente, reconoce los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- Contempla la “acción de protección de datos” que procede en los siguientes casos:
 - Para acceder a los datos personales.
 - Cuando el tratamiento de la información personal no se ajusta a lo señalado en la ley.
 - Para exigir la cancelación, rectificación y oposición.



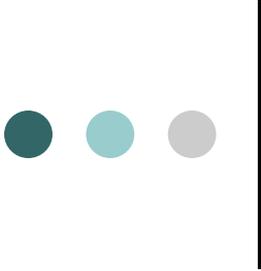
IV

Actuación del IFAI como autoridad garante



Actuación del IFAI como órgano garante en el sector público

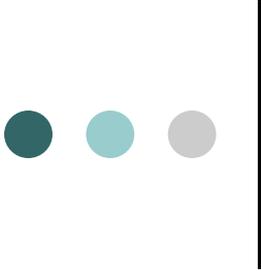
- Emisión e implementación de regulación secundaria.
- Solución de controversias para la tutela de derechos de acceso y rectificación.
- Supervisión del cumplimiento regulatorio - verificaciones/recomendaciones-.
- Promoción de la cultura de seguridad de los datos personales -documento de seguridad-.



IFAI: Implementación de regulación secundaria

Lineamientos de Protección de Datos Personales:

- Disposiciones generales que establecen las condiciones y requisitos mínimos para el debido manejo y custodia de las bases de datos en posesión de la Administración Pública Federal.

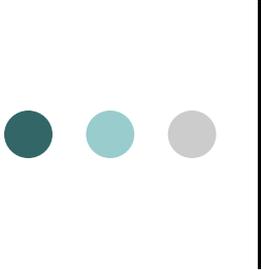


IFAI: Supervisión del cumplimiento regulatorio

Desde el año 2007, el IFAI se ha dado a la tarea de verificar las bases de datos en posesión de la Administración Pública Federal.

Numeralia:

- 16 dependencias o entidades verificadas.
- 62 recomendaciones votadas por el Pleno del IFAI.



IFAI: Supervisión del cumplimiento regulatorio

Destacan por su importancia las siguientes bases de datos verificadas:

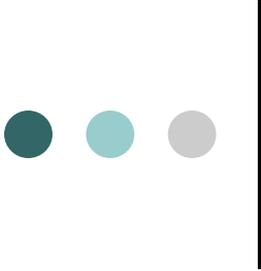
- Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro Nacional de Población.
- Sistema de Acreditación de Derechohabiente.
- Sistema Integral de Operación Migratoria.
- Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social.



IFAI: Elaboración de Manifestaciones de Impacto a la Privacidad

NOM-024-SSA3-2007 del Expediente Clínico Electrónico

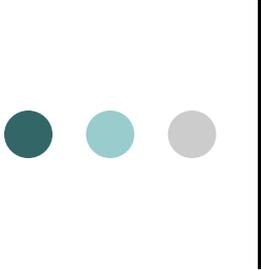
- Esta política pública tiene como objetivo primordial promover el establecimiento de reglas y estándares homogéneos que permitan la comunicación e interoperabilidad entre los diferentes sistemas de información de salud que existen en el Sistema Nacional de Salud.
- Por la complejidad del diseño de la estructura funcional de la NOM, la Secretaría de Salud y el IFAI, en su carácter de órgano garante, sometieron el proyecto a una Manifestación de Impacto a la Privacidad.
- Lo anterior, a fin de garantizar que antes de la puesta en operación dicha política pública cumpliera con los estándares internacionales en materia de protección, teniendo especial cuidado en los controles de seguridad que se requieren en un proyecto de tal envergadura.
- Emisión de una serie de recomendaciones tendientes a garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos de salud con la puesta en operación de esta política pública.



IFAI: Elaboración de Manifestaciones de Impacto a la Privacidad

Cédula de Identidad Ciudadana

- Este proyecto tiene como objeto expedir un documento que acredite fehacientemente la identidad de los ciudadanos mexicanos, a través de la obtención de datos biométricos - huellas dactilares e iris-.
- Emisión de una serie de recomendaciones relativas a:
 - Adecuar el marco jurídico para la expedición de la CEDI.
 - Recabar los datos estrictamente necesarios para la finalidad perseguida.
 - Implementar estrictas medidas de seguridad.



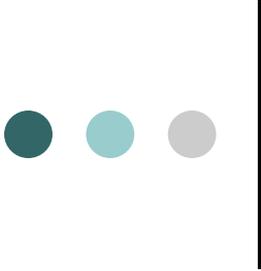
IFAI: Promoción de la cultura de seguridad de los datos personales

- Emisión de Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, las cuales tienen por objeto constituirse en propuestas y sugerencias específicas que le permitan a la Administración Pública Federal lograr una eficaz protección de los datos personales en su posesión a efecto de garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información y evite su alteración, pérdida, robo o acceso no autorizado.
- Emisión de una Guía para la elaboración de un Documento de seguridad, la cual presenta un modelo tutorial para que las dependencias y entidades estén en posibilidades de elaborar el suyo.
- Impartición de sesiones informativas sobre el Documento de seguridad, a las más de 240 sujetos obligados que conforman la Administración Pública Federal, mismos que ya cuentan con dicho documento.



V

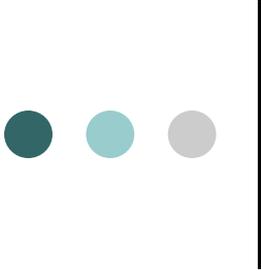
Reformas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



Reformas a la Ley Federal de Transparencia

El 28 de abril el Senado de la República aprobó el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia.

En materia de protección de datos se adiciona un Libro Segundo que regula el tratamiento de la información personal en posesión del sector público.



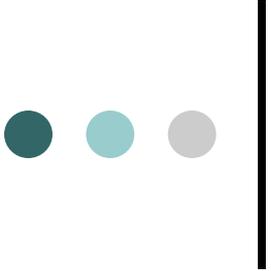
Ejes rectores del Libro Segundo

1. Principios y derechos.
2. Registro de bases de datos.
3. Régimen especial para bases de datos con fines policiales y de seguridad pública y en materia tributaria.
4. Autoridad garante -IFAI-.
5. Protección de datos personales para los demás sujetos obligados.
6. Procedimientos para el ejercicio de los derechos ARCO y tutela de derechos ante la autoridad garante.
7. Responsabilidades y sanciones.



Objeto y ámbito de aplicación

Tiene como propósito proveer lo necesario para garantizar el derecho de cualquier persona a la protección de sus datos personales en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo federal.



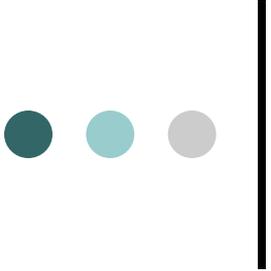
Sujetos obligados

- El Poder Ejecutivo Federal.
- El Poder Legislativo Federal.
- El Poder Judicial de la Federación.
- Los órganos constitucionales autónomos.
- Los tribunales administrativos federales.
- Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo federal.



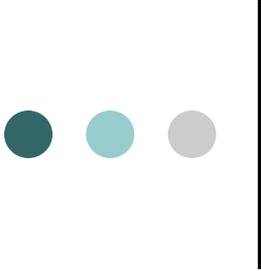
Registro de bases de datos

A efecto de facilitar el ejercicio de los derechos ARCO, los sujetos obligados deberán registrar ante los órganos garantes las bases de datos que posean.



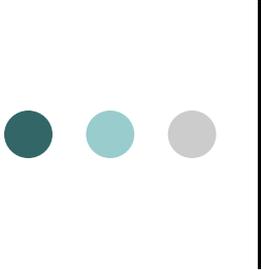
Régimen especial para bases de datos con fines policiales o de seguridad pública

- La obtención y tratamiento de datos personales por parte de las autoridades a cargo de la seguridad pública sin el consentimiento del titular, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos.
- Los responsables de dichas bases de datos podrán negar el acceso, la rectificación o la cancelación en función del daño probable que pudieran derivarse para la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.



Régimen especial para bases de datos en materia tributaria

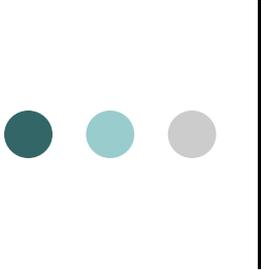
Los responsables de las bases de datos podrán negar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las presuntas responsabilidades penales.



Autoridades

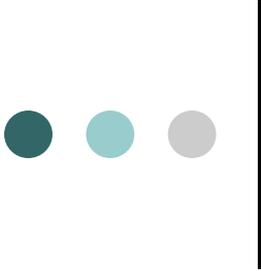
La autoridad garante del Poder Ejecutivo Federal es el IFAI, que tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y velar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la Ley y normatividad derivada.

El Poder Legislativo Federal, el Poder Judicial de la Federación, los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer mediante reglamentos o acuerdos los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar el derecho a la protección de datos personales.



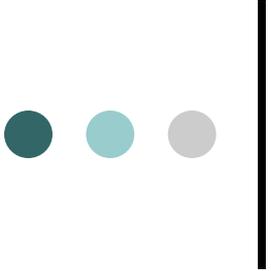
Ejercicio de los derechos ARCO

- Se prevé un procedimiento sencillo, ágil y eficaz para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante los sujetos obligados.
- Así, se consideran como ejes rectores de este procedimiento expedito, la determinación de plazos razonables de respuesta; el establecimiento de causales de negativa del responsable para el ejercicio de los derechos referidos; la posibilidad de aclaración ante una solicitud ambigua; la gratuidad en la entrega de los datos personales o costos pertinentes para consultas posteriores; así como la posibilidad de interponer la acción de protección de datos personales ante el órgano garante en aquellos casos en que el titular considera que han sido conculcados sus derechos.



Tutela de derechos ARCO

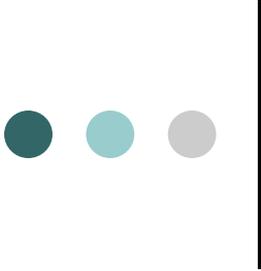
- o La Ley establece un procedimiento sencillo y expedito por medio del cual el titular que considere vulnerados el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición por parte del sujeto obligado de que se trate, podrá presentar la reclamación correspondiente ante el IFAI -autoridad garante para las dependencias y entidades de la APF-, denominada “solicitud de protección de datos”.
- o Este procedimiento se distingue por contemplar las causales de procedencia; los requisitos de forma para la presentación de la solicitud de protección de datos; la posibilidad de subsanar la misma ante casos de imprecisión o ambigüedad; los supuestos de desechamiento y sobreseimiento de la solicitud; los plazos prudentes para el debida desahogo del procedimiento, así como la publicidad y efecto de las resoluciones emitidas por la autoridad garante.



Procedimiento conciliador

El IFAI podrá en cualquier momento del procedimiento buscar una conciliación entre el solicitante y la dependencia o entidad, a través de su Comité de Información.

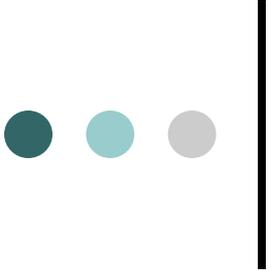
De llegarse a un acuerdo de conciliación entre las partes, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. En este caso la solicitud de protección de datos quedará sin materia y el Instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.



Infracciones y sanciones

La Ley prevé una serie de conductas consideradas como responsabilidades administrativas.

El procedimiento sancionador se regirá en términos de lo que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, independientemente de las responsabilidades que se deriven en el orden civil o penal de acuerdo con la normatividad aplicable.



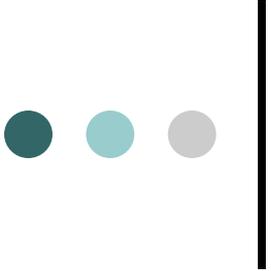
Innovaciones de la Ley

- Reconocimiento de principios de acuerdo con los estándares internacionales.
- Principio de responsabilidad como garantía a los ciudadanos de que se respetará su derecho.
- Regulación de los derechos de cancelación y oposición.
- Registro de las bases de datos en poder del gobierno federal.
- Régimen especial para el tratamiento de bases de datos con fines policiales y de seguridad pública y en materia tributaria.
- Procedimiento de conciliación.



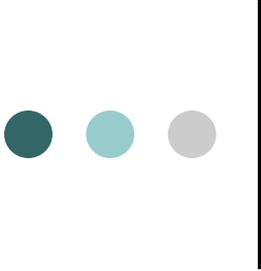
VI

El derecho a la protección de datos en el sector privado



Una larga espera...

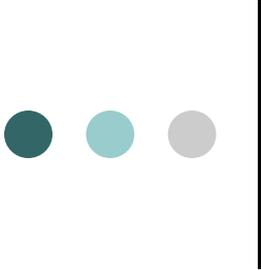
- Hace mas de 9 años que se discuten iniciativas de Ley en materia de protección de datos personales.
- Fueron presentadas al Congreso en total 9 iniciativas.
- Las propuestas oscilaron del modelo garantista que entorpece el libre flujo de datos (*opt-in*) al modelo liberalizado sin puntos mínimos regulatorios que den certeza al ciudadano.



2010, un año clave...

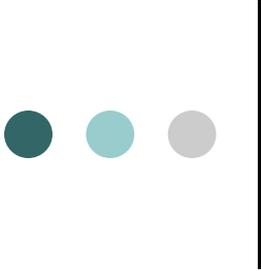
Tras largas e intensas discusiones...

- El 13 de abril de 2010 la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y se reforman diversos artículos de la LFTAIPG con 335 votos a favor, 3 en contra y 5 abstenciones.
- Por su parte, la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad dicho dictamen, el 27 de abril de 2010.



Generalidades de la ley

- Reviste las características de ser una legislación moderna que reconoce y protege los llamados derechos de “tercera generación”, en particular la autodeterminación informativa.
- Coloca a la persona en el centro de la tutela del Estado, reconociendo y respetando su dignidad y valía.
- Establece un marco general que contempla reglas claras, concretas y mínimas para lograr un equilibrio entre protección de la información personal y la libre circulación de la misma en un mundo globalizado, en concordancia con los estándares internacionales.

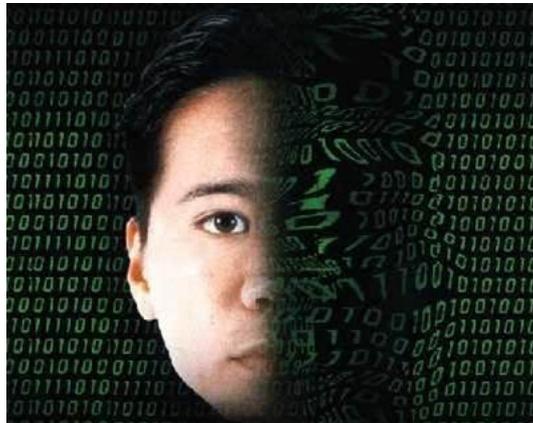


Ejes rectores de la ley

1. **Ámbito de aplicación.**
2. **Principios y derechos.**
3. **Régimen especial para datos sensibles.**
4. **Ejercicio de los derechos ARCO.**
5. **Transferencias de datos.**
6. **Autoridades:**
 - **IFAI -garante- y**
 - **Reguladoras.**
7. **Procedimientos:**
 - **Protección de datos.**
 - **Verificación.**
 - **imposición de sanciones.**
8. **Infracciones y sanciones.**
9. **Delitos en materia de tratamiento indebido.**

Objeto y ámbito de aplicación

La ley es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales en posesión de los particulares.



Sujetos obligados

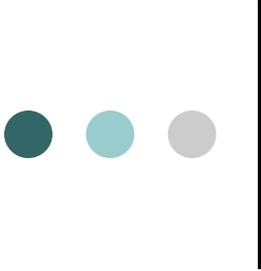
- Todas las personas físicas o morales que para sus actividades cotidianas recaben, manejen y utilicen información personal, con excepción de:
 - Las Sociedades de Información Crediticia.
 - Las personas que recolectan y almacenan datos personales para uso exclusivamente personal o doméstico.



Principios y derechos

Contempla todos y cada uno de los principios y derechos ARCO, reconocidos en el documento denominado “Estándares Internacionales sobre protección de datos personales y privacidad. Resolución de Madrid”, aprobado en noviembre de 2009.





Datos sensibles

Los datos sensibles sólo podrán ser tratados con el consentimiento expreso y por escrito del titular.

No podrán crearse bases de datos con información personal de esta naturaleza, a menos que el responsable justifique las finalidades legítimas, explícitas y determinadas, en función de sus actividades.

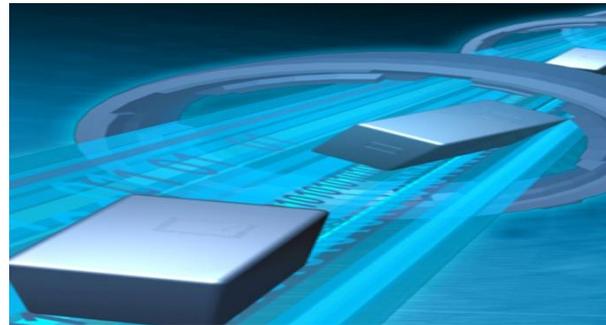
Ejercicio de los derechos ARCO

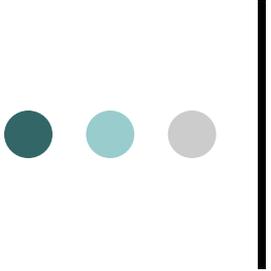
Procedimiento sencillo y expedito para que las personas puedan ejercer los derechos ARCO ante los responsables de las bases de datos, cuyo plazo máximo de respuesta es de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.



Transferencias de datos

- La ley facilita las transferencias de datos personales dentro y fuera del país, siempre y cuando el responsable informe en el aviso de privacidad la realización, la finalidad de las transferencias y el titular acepte o consienta éstas.
- La LFPDP señala excepciones para solicitar el consentimiento del titular, a fin de llevar a cabo transferencias nacionales o internacionales.





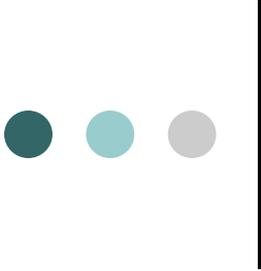
Facultades del IFAI

- Por su independencia y solidez la ley otorga al IFAI, la responsabilidad de garantizar este derecho fundamental.
- Sus facultades normativas:
 - Interpretar en el ámbito administrativo la ley.
 - Emitir criterios y recomendaciones para garantizar el pleno derecho a la protección de datos personales.
 - Divulgar estándares y mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información.

Facultades del IFAI

- Sus facultades en materia de verificación:
 - Vigilar y verificar el cumplimiento de la ley.
 - Elaborar estudios de impacto sobre la privacidad previos a la puesta en práctica de una nueva modalidad de tratamiento de datos personales o a la realización de modificaciones sustanciales en tratamientos ya existentes.
- Sus facultades resolutorias:
 - Conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y verificación.





Facultades del IFAI

Sus facultades en materia de imposición de sanciones:

- La ley prevé una serie de conductas consideradas como infracciones y sus sanciones correspondientes, que van desde el apercibimiento hasta la imposición de multas máximas, bajo un sistema de modulación de la penalidad, de acuerdo con la gravedad de las conductas.
- Para la imposición de la sanción, el Instituto deberá tomar en cuenta factores como la naturaleza del dato; la notoria improcedencia de la negativa del responsable para realizar los actos solicitados por el titular; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la capacidad económica del responsable y la reincidencia.

Autoridades reguladoras

La ley constituye el marco normativo para que las dependencias emitan regulación especializada que involucre el tratamiento de datos personales, con la coadyuvancia del IFAI.



Delitos en materia de tratamiento de datos personales

Fue voluntad del legislador establecer tipos penales para sancionar hasta con 5 años de prisión a los responsables que bajo ciertas circunstancias hagan un uso ilícito de la información personal que tratan.





VII

Retos

Retos



Para todos los órganos garantes:

- Adecuar las leyes de transparencia a las reformas y nuevas exigencias de la administración pública estatal y municipal.
- Emitir regulación secundaria en materia de protección de datos personales en posesión del sector público, tomando en consideración los estándares internacionales.

Para el IFAI:

- Impulsar el dictamen aprobado por el Senado de la República que reforma la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Homologar criterios para la observancia de principios y derechos.
- Establecer mecanismos de cooperación eficaces con los diversos institutos de transparencia para la difusión y capacitación de este nuevo derecho.